



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 045-2011-MDL/GM

Expediente N° 004872-2010

Lince, 11 MAR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004872-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada doña Sabina Valdez Pacheco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 24 de febrero del 2011, la administrada doña Sabina Valdez Pacheco, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 037-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 20 de enero del 2011, la cual declaró improcedente el Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 566-2010-MDL-GSC/SFCA;

Que, la administrada impugnante refiere que hay vicios de nulidad de la resolución imputada en el sentido que señaló como domicilio procesal la Casilla 122 del Colegio de Abogados de Lima, Cuarto Piso del Palacio de Justicia, donde hasta ahora no le ha llegado la Resolución que esta impugnando, siendo encontrada tirada por debajo de la puerta sin tener ni siquiera cargo de la misma. Asimismo señala que en la resolución del recurso de reconsideración no se han pronunciado respecto a la doble sanción por un mismo hecho como es la sanción pecuniaria y la no pecuniaria, toda vez que se sigue imponiendo una Ordenanza Municipal en contra de la jerarquía de las leyes donde debe primar es la Constitución;

Que, según el artículo 38° de la Ordenanza 214-MDL, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas-RASA, modificada por la Ordenanza N° 263-MDL, se considerará como domicilio del infractor, el lugar donde se levante la infracción o en su defecto cualquiera señalado por el infractor. Asimismo, señala la facultad del administrado de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico. Además la administración municipal podrá utilizar los medios necesarios a su alcance para localizar al infractor;

Que, en cuanto al procedimiento en que deba actuarse la notificación, se dispone que deba entregarse una copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia, es decir, la persona a notificar o su representante legal;

Que, el artículo 27.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 establece que la notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario;

Que, siendo el fin esencial de las notificaciones procesales es poner en conocimiento de las partes el contenido de las resoluciones y demás actos del proceso, para que puedan disponer de los medios establecidos en las leyes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos. Teniendo esto presente, se comprende sin dificultad que la ley decreta la nulidad de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, que hayan sido efectuados sin respeto al procedimiento adecuado y que causen una indefensión en el destinatario del acto, que conlleve a un resultado lesivo, en el derecho de defensa del interesado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 045-2011-MDL/GM

Expediente N° 004872-2010

Lince, 11 MAR 2011

Que, según el cargo de recepción que consta en fojas 38, siendo las 11:00 horas del 24 de enero del 2011, la resolución impugnada fue notificada en la dirección ubicada en Jr. Risso N° 260- Distrito de Lince, lugar donde se levantó la infracción; siendo recepcionado por la administrada señora Sabina Valdez Pacheco, quien firmó y recibió la notificación de la Resolución Subgerencial N° 037-2011-MDL-GSC/SFCA;

Que, de acuerdo a los considerandos expuestos, no hay vicio de nulidad de la notificación de la resolución impugnada, debido a que esta fue recibida por la administrada, validando de esa forma la misma y surtiendo todos sus efectos legales como la de ejercer la contradicción ante la autoridad competente;

Que, según la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece en el artículo 207°, numeral 207.2, que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 209° de la norma de la referencia, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 24 de enero del 2011, y el recurso de apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 24 de febrero del 2011; es decir fuera del plazo legalmente establecido;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 146-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación, interpuesto por la administrada Sabina Valdez Pacheco. Asimismo, confirmar en todos sus extremos la Resolución Subgerencial N° 037-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 20 de enero del 2011 que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 566-2010-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.



ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad solicitado por notificación defectuosa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 045-2011-MDL/GM

Expediente N° 004872-2010

Lince, 11 MAR 2011



Recaudación y Control; y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal